



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Asunción - Paraguay

REF: POR LA CUAL SE ESTABLECE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL PARA EL PAGO DEL ARANCEL POR MANTENIMIENTO DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020.

RES. CNV CG N° 22/20.-

Acta de Directorio N° 102/2020 de fecha 26 de agosto de 2020.2020

Asunción, 26 de agosto de 2020.

VISTO: La Ley N° 5.810/17 "Mercado de Valores", el Decreto N° 3.442 del 09 de marzo de 2.020 del Poder Ejecutivo "Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (Covid-19) al Territorio Nacional", la Res. N° 90 del 10 de marzo de 2.020 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social "Por la cual se establecen medidas para mitigar la propagación del Coronavirus (Covid-19)", el Decreto N° 3.456 "Por el cual se declara estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuesta en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19), el Decreto N° 3.478 del 20 de marzo de 2.020 del Poder Ejecutivo "Por el cual se Amplía el Decreto N° 3.456 y se establecen medidas sanitarias en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el Territorio Nacional", la Resolución CNV CG N° 6/19 de fecha 13 de diciembre de 2.019 que aprueba el Reglamento General del Mercado de Valores, la Resolución CNV CG N° 11/20 de fecha 25 de marzo de 2.020 y; -----

CONSIDERANDO: Que, el artículo 165 de la Ley de Mercado de Valores en su inciso q) expresa que: "*Son funciones de la Comisión:...q) establecer los aranceles de la Comisión...*", y el artículo 180 en su inciso b) de la citada Ley, establece que "*...La Comisión percibirá aranceles por sus servicios de ...mantenimiento de registro y fiscalización de entidades..., de conformidad a los siguientes límites: ...b) Anualmente, hasta el equivalente a cincuenta jornales mínimos, por el mantenimiento de registro de entidades y fiscalización de las mismas*".-----

Que, ante las medidas sanitarias por el Coronavirus (Covid-19), dispuestas por el Poder Ejecutivo y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el país se encuentra en un escenario de coyuntura excepcional, con un impacto que afecta adversamente en el desarrollo normal de actividades.-----

Que, en ese contexto se ha considerado necesario, como disposición de carácter excepcional, extender el plazo establecido en la Resolución CNV CG N° 11/20, hasta el 30 de setiembre de 2.020, para el pago de arancel por mantenimiento de registro y fiscalización de las entidades registradas, correspondiente al ejercicio 2.020.-----

POR TANTO, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

1°.- ESTABLECER la extensión del plazo dispuesto en la Resolución CNV CG N° 11/20 de fecha 25 de marzo de 2.020, en su punto 3°), hasta el 30 de setiembre de 2.020, como disposición de carácter excepcional, para el pago de arancel por mantenimiento de registro y fiscalización correspondiente al ejercicio 2.020. En caso de atraso en el pago posterior a dicha prórroga, se aplicará lo previsto en el artículo 2° del Capítulo 4 del Título 30 del Reglamento General del Mercado de Valores.-----



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Asunción - Paraguay

REF: POR LA CUAL SE ESTABLECE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL PARA EL PAGO DEL ARANCEL POR MANTENIMIENTO DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020.

RES. CNV CG N° 22/20.-

Acta de Directorio N° 102/2020 de fecha 26 de agosto de 2020.2020

2°.- ESTABLECER que las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Presidencia de la República del Paraguay.-----

3°.- COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y, archivar.-----

DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

FDO. DIGITALMENTE) JOSHUA DANIEL ABREU BOSS, *Presidente*
LUIS M. TALAVERA I., *Director*
FERNANDO A. ESCOBAR E., *Director*
OSVALDO A. GAUTO G., *Director*

CERTIFICO, que la presente copia es fiel a su original.

Abg. MARIA LIDIA ZALAZAR DE SILVERO
Secretaria General